

## MEMORIA EXPLICATIVA

### Modificación de la Disposición adicional decimotercera de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSSC).

#### I. Justificación de la modificación propuesta:

La Disposición adicional decimotercera de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), regula el Régimen de compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de esta regulación el servicio de ayuda a domicilio no resulta compatible con la percepción de una prestación económica de asistente personal.

En efecto, la citada D.A. decimotercera, en su apartado 5, dispone que el **servicio de ayuda a domicilio** es compatible con:

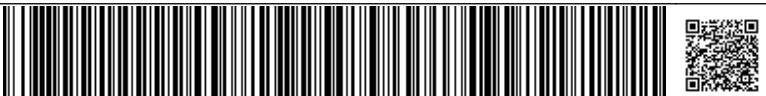
- a) El servicio de centro de día.
- b) El servicio de centro de noche.
- c) El servicio de promoción de la autonomía personal.
- d) El servicio de teleasistencia.
- e) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- f) La prestación vinculada a los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal y teleasistencia

Y en el apartado 8 establece que la **prestación económica de asistencia personal** es compatible con:

- a) El servicio de centro de día.
- b) El servicio de promoción de la autonomía personal.
- c) El servicio de teleasistencia.

Pues bien, a través de esta modificación se pretende, precisamente, eliminar esta limitación y hacer compatibles ambas prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de manera que la persona dependiente que está recibiendo el servicio de ayuda a domicilio pueda, también, recibir un prestación económica para hacer frente a los gastos que le genere el asistente personal.

Esta iniciativa se enmarca dentro del proceso de desinstitucionalización que se define en la Estrategia estatal de desinstitucionalización, como uno de sus objetivos prioritarios. Y ello porque





abogar por la desinstitucionalización supone necesariamente apostar por el tratamiento de la persona dependiente en su entorno domiciliario.

Partiendo de esta premisa, fomentar las prestaciones (servicios y prestaciones económicas) del SAAD que se desarrollan en este entorno domiciliario debería ser preferente. Y es en este marco conceptual donde cobra todo su significado la propuesta que traemos de hacer compatibles el servicio de ayuda a domicilio con la prestación económica de asistente personal.

Todo ello con el respaldo técnico de que estamos ante prestaciones que responden a finalidades distintas y, en consecuencia, negar la posible compatibilidad entre ellas no resulta hoy defensible, desde esa perspectiva estrictamente técnica.

En efecto, el servicio de ayuda a domicilio se concibe en el artículo 20.3 g) LSSC, dentro de los cuidados en el entorno familiar, como el conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial o rehabilitador, destinados a personas, familias o grupos, para evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centro o para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar.

Mientras que la prestación económica vinculada a la asistencia personal tiene como finalidad, según el artículo 21.3c) promocionar una vida más autónoma en el entorno habitual, que facilite la atención de manera personalizada e integradora en atención a las circunstancias y necesidades de la persona en situación de dependencia, ayudándola en su plena integración social. Está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona con funciones de asistencia personal.

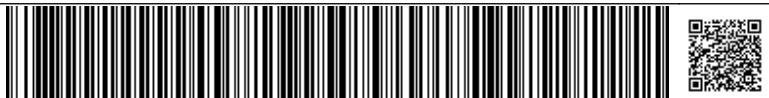
Por lo demás, esta modificación se alinea y completa la regulación del asistente personal que se está impulsando desde la Dirección General de Dependencia a través, también, de la inclusión en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de una modificación del Decreto Ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y la de cuidados en el entorno familiar y de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **II. Texto de la modificación a introducir:**

Se propone modificar los apartados 5 y 8 de la Disposición adicional decimotercera de la LSSC añadiendo las letras g) y d), respectivamente, en los siguientes términos:

*“5. El servicio de ayuda a domicilio es compatible con:*

- a) El servicio de centro de día.*
- b) El servicio de centro de noche.*
- c) El servicio de promoción de la autonomía personal.*
- d) El servicio de teleasistencia.*





- e) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- f) La prestación vinculada a los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal y teleasistencia
- g) La prestación económica de asistencia personal.”

“8. La prestación económica de asistencia personal es compatible con:

- a) El servicio de centro de día.
- b) El servicio de promoción de la autonomía personal.
- c) El servicio de teleasistencia.
- d) El servicio de ayuda a domicilio.”

### III. Repercusión económica de la modificación normativa propuesta.

La repercusión presupuestaria directa de la modificación no es significativa. En efecto, en la actualidad únicamente están percibiendo la PEAP solo 38 personas, todas ellas con un grado II o III de dependencia. Para ambos casos la cuantía máxima – sin perjuicio de la minoración que proceda en función de su capacidad económica - establecida por el Estado que se les ha aplicado supletoriamente es de 747,25 .

LA DIRECTORA GENERAL DE DEPENDENCIA

Concepción Ramírez Cuélliga

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: CONCEPCION RAMIREZ CUELLIGA - DIRECTOR/A DE DEPENDENCIA	Fecha: 29/10/2025 - 12:58:11
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000poHAZP0rs+vgVaGpzOA06A==">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000poHAZP0rs+vgVaGpzOA06A==</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2025 - 12:59:21	